

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C 02/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00381 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de MARIA NELLY MORALES CASTAÑEDA contra YAQUELINE RIVERA CASTRO y FRANCISCO JAVIER RIVERA CASTRO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$700.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 001 allegada como título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

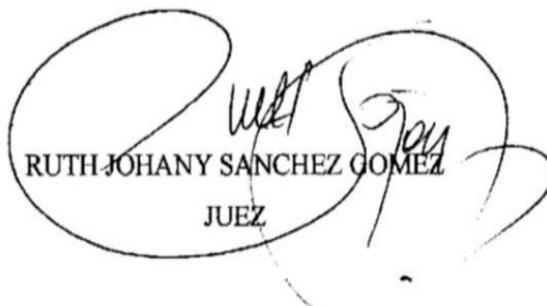
4. Notifíquese esta providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. concordantes con lo normado en el Decreto 806 de 2020, haciéndoseles entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

5.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, conforme a la solicitud formulada en el acápite de notificaciones, por secretaria ofíciase a la

entidad EXPERIAN COMPUTEC S.A. (antes DATACREDITO) y ADRES a fin de que certifiquen el lugar de domicilio de la parte demandada.

5.- Se reconoce personería para actuar al abogado Adolfo Emilio Sarmiento Ramírez como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 03/06/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodriguez Secretaría